



RESOLUCIÓN N° 3 1 3 /DPR/24.-

NEUQUÉN, 27 SEP 2024 .-

VISTO:

El EX-2024-02098944- -NEU-RENTAS#SIP, caratulado "DEPARTAMENTO AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIONES BANCARIAS, S/MODIFICA ARTICULO 3° inc. b) DEL ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN N° 233/DPR/2020"; el Código Fiscal Provincial vigente; la Resolución N° 233/DPR/20; las Resoluciones Generales N° 4622/2019 y 5554/2024 de la Administración Federal de Ingresos Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 233/DPR/20 se dispuso la adhesión de la Provincia del Neuquén al Sistema Informático Unificado de Retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado oportunamente por Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y sus modificatorias.

Que en el último párrafo del artículo 3° del Anexo Único de la citada Resolución, se establecen las características que deben reunir las operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para ser consideradas habituales, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón.

Que el inciso b) del último párrafo del mencionado artículo, se encuentra condicionado a lo definido por el artículo 2, incisos 1. y 2. de la Resolución General (AFIP) N° 4622/2019.

Que con la implementación de la Resolución General (AFIP) N° 5554/2024, se resuelve derogar, entre otras, la Resolución General (AFIP) N° 4622/2019 y, atento a que deja sin efecto lo establecido en el inciso b) del artículo 3 del Anexo Único de la Resolución N° 233/DPR/20, resulta necesario definir las características que deben reunir las operaciones para ser consideradas habituales.;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

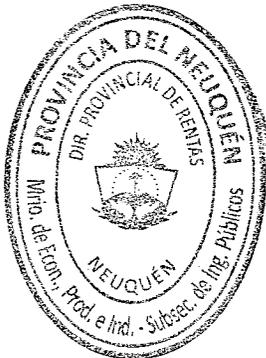
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: **MODIFÍQUESE** el artículo 3 del Anexo Único de la Resolución N° 233/DPR/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°: Son sujetos pasibles de retención quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Neuquén -locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral- de conformidad al padrón que estará disponible para los Agentes de Retención en los términos, plazos y/o condiciones que a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas a sujetos no incluidos en el padrón al que hace referencia el párrafo anterior o contemplados en el artículo siguiente, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal domiciliado en la Provincia del Neuquén, corresponderá aplicar la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse




DR. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



RESOLUCIÓN N° 313 /DPR/24.-

importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo o contemplado en el artículo siguiente, corresponderá aplicar -sobre la misma base sujeta a retención definida en el párrafo precedente- la alícuota del tres por ciento (3%) siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un (1) mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación :

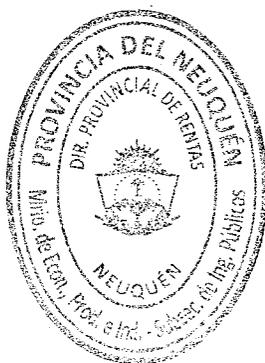
a) Que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia del Neuquén y, subsidiariamente, que el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM o la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador/receptor del bien o servicio sea la Provincia del Neuquén. Cuando el código de área del número telefónico identifique más de una jurisdicción, deberá considerarse la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancaria utilizada para el pago.

b) Se reúnan en forma conjunta las siguientes características:
1. Resulten iguales o superiores a la cantidad de diez (10) operaciones y
2. Su monto total resulte igual o superior a pesos doscientos mil (\$200.000,00).

Una vez verificada la concurrencia de los requisitos establecidos precedentemente, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, toda vez que la habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua."

Artículo 2º: HÁGASE SABER que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2024.

Artículo 3º: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y en la página Web de esta Dirección Provincial (www.dprneuquen.gob.ar). **COMUNÍQUESE** a las áreas de la Dirección Provincial de Rentas y a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. **REGÍSTRESE**. Cumplido, **ARCHÍVESE**.




Dr. MARCOS DANIEL LAVACCHI
DIRECTOR PCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN